JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Asunto	Verbal de Mayor Cuantía – Restitución
Demandante	Patrimonio Autónomo Fideicomiso
	FAP Valorar Inmobiliaria
Demandado	Executive S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01753 00
Providencia	Remite por competencia

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAP VALORAR INMOBILIARIA a través de su vocera CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., presentó demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO, en contra de EXECUTIVE S.A.S. y ALEXANDER LEONARDO ZIELCKE RUBIO.

Se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso contempla el rechazo subsiguiente de la demanda por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano, <u>la falta de jurisdicción o de competencia</u> y la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Indica el artículo 25 del C.G.P., reza: "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cinto cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Por otra parte, el numeral 6 del artículo 20 ib.: "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...)"

Ahora bien, en el contrato de Arrendamiento se pactó como término de duración inicial de 3 años, y el canon de arrendamiento actualmente se encuentra en \$32.442.381, lo cual, en aplicación de la primera regla procesal señalada da como resultado **\$1.167.925.716**.

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$147.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7082707f7ee997c579d708752eaacd7070c32a8772e5ea987e555a6c1bb3fb34**Documento generado en 23/11/2023 06:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica